

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión que dió principio el día diez y ocho del actual, para cumplir lo ordenado en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Abanilla.

Vista la solicitud del elector Don Bartolomé Gaona Rebera, pidiendo varias inclusiones y exclusiones del censo de esta villa, fundando las últimas en que los relacionados no han cumplido los veinticinco años que la ley exige para gozar del derecho de sufragio y justificando las inclusiones en que los propuestos reúnen las condiciones de edad y vecindad determinadas en la misma ley; visto el informe de la Junta municipal del Censo, favorable respecto á todas las exclusiones é inclusiones menos una de estas últimas á pesar de que ninguna de ellas viene acompañada del comprobante de la vecindad por dos años en el Municipio; y considerando que esta circunstancia es de forzosa justificación para figurar en el Censo electoral, se acordó excluir de las listas de este término, en atención á que carecen de la edad necesaria para ser electores, á

Lozano Martínez Juan Manuel
 Ramirez Toral Antonio
 Rocamora Gaona Ramón
 Marco Martínez Emilio
 Hurtado Fulgencio
 Marros Torá Camilo

Ramírez Torá José, no se excluye por no identificarse su personalidad puesto que en el Censo figura con segundo apellido diferente.

También se acordó excluir, á Rocamora Nicolás Francisco Valero Tomás Damián; y Pacheco Rico José Luis

Y que no ha lugar á incluir en el mismo caso á José Ramirez Teuza Julio Rocamora Atienza Ignacio Rivera Manresa; y Francisco Verdú Saura, por que no acreditan su vecindad en forma alguna.

Aguilas.

En mérito á lo que resulta de los justificantes presentados y vistos los informes favorables de la Junta municipal respectiva, acordó esta Provincial incluir en las listas del Censo electoral de esta villa, por acreditar debidamente los requisitos de edad y vecindad exigidos para ello, á

Juan Cuenca Campoy
 Juan Ferez Zurano
 Lorezo Jerez Zurano
 José Llorel Rivera
 Francisco Rivera Martí; y
 Juan Benito Martínez Fernández, que así lo han solicitado; y que no procede acceder á la misma pretensión deducida por D. Antonio Moran Suárez y D. Antonio López Moya, por que el primero no acompaña á su instancia, documento alguno que demuestre tener cumplida la edad de veinticinco años que para ser elector determina el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, lo cual es condición indispensable para figurar en el Censo y solo se justifica mediante certificación de la inscripción del nacimiento en el Registro civil ó, en su defecto, si el nacimiento es anterior á la creación de esta oficina, con la partida de bautismo; y, en cuanto al segundo por no expresar el documento que presenta con el fin de acreditar la vecindad que lleva los dos años de legal residencia que asimismo requiere el citado precepto legal para ser incluido en las listas electorales.

Albudeite.

No acreditándose con documento alguno ante esta Junta provincial los errores cuya rectificación pretende D. Francisco Paez Egea en instancia dirigida á la municipal del Censo de dicha villa, lo cual informa favorablemente la expresada solicitud, no ha lugar á introducir modificación alguna en las listas

electorales de este término, porque cualquiera que esta sea, ha de ofrecerse plenamente documentada para que proceda acordarla.

Aledo.

Dada cuenta de la instancia de D. Diego Gallego Martínez interesando varias inclusiones en el censo de esta villa, todas informadas por la Junta municipal en el sentido que pretende el recurrente, no obstante haberse omitido el documento probatorio de la vecindad por dos años al menos, que impone como precisa condición para figurar en las listas el artículo primero de la vigente ley Electoral, se acordó desestimar dicha pretensión por falta del expresado requisito, y que no figuren en el censo.

Juan José Nortés Pascual
 Antonio José Martínez Romera
 Antonio Pallarés Andreo
 Francisco Gervasio Navarro Mateo
 Juan Antonio Gallego Sánchez
 Antonio Vicente Requena Pallars; y Miguel Tudela Reales

Blanca

Examinadas las reclamaciones de inclusión de varios electores presentadas por D. Angel Gómez Martínez y D. Jesualdo Molina Ruiz, los cuales acompañan como justificante de la vecindad de los propuestos, certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo, limitadas á consignar que, examinado el padrón de habitantes del término municipal correspondiente al año 1910, aparecen incluidos en él los relacionados á continuación, que son los mismos, menos uno, para quienes se solicita el derecho de sufragio; visto los informes favorables para el primer peticionario y opuesto á la pretensión del segundo, de la Junta municipal; y considerando que no es suficiente la manifestación contenida en los documentos expedidos por el indicado funcionario para probar la vecindad y residencia por dos años al menos, que concretamente exige el primer artículo de la ley de 8 de Agosto de 1907 á los que han de ser incluidos en las listas del censo, por que independientemente del hecho de figurar en el padrón del año 1910, pueden los relacionados haber perdido después la vecindad, cuya circunstancia es ineludible que quede acreditada con la precisión que el propio texto legal establece en orden á los fines que, del mismo se derivan, acordó esta Junta no haber lugar á ninguna de las inclusiones pedidas por estos recurrentes, que son:

Baldomero Palazón Trigueros
 Francisco Lucas Molina
 Mariano Costa Molina
 Francisco Pérez Cano
 José María Ibáñez Molina
 Antonio Galindo Caballero
 Antonio Cano Cano
 Jesús Eluterio Cano Molina
 Elias Molina Aragonés
 José María Martínez Gómez
 Cayetano Molina Molina
 Rafael Molina Cano
 Francisco Boré Alonso
 Rafael Pagán Aráez
 Jesús Salmeron Martínez
 Juan López Fernández
 José María Fernández Molina
 José María Cano Fernández
 Roman Chiclano Núñez
 Jesús Núñez Cano
 José María Jover Mellado
 Miguel Parejo Ortega
 Lorenzo Miñano Esteve
 Ricardo Toledo Patazón
 Joaquín Toledo Cano
 Jesús Cano Soriano
 José Antonio Murcia Cano
 Pedro Cano Yelo
 Julián Palazón Molina
 Antonio Molina Velasco

Vista la instancia de D. José María Pinar Castill'o, que pretende la inclusión de tres nuevos electores en las listas del censo: resultando que el peticionario no acompaña á su escrito más pruebas de la edad y vecindad necesarias para ser elector, que una certificación del Secretario de aquel Ayuntamiento expresiva de los que entre los propuestos, aparecen incluidos en el padrón vecinal visto el informe negativo de la Junta municipal; y considerando que lo mismo la edad de veinticinco años cumplidos que la vecindad por dos, como minimum en un Municipio deben ser fehacientemente demostradas por medio de los oportunos documentos, como son, en cuanto á la primera circunstancia, las certificaciones de la oficina del Registro civil, ó del encargado del archivo, según la edad del elector, y análogo documento en lo tocante al segundo extremo, el de la vecindad, donde debe precisarse que ésta existe todo el tiempo determinado en el repetido artículo primero de la ley Electoral, se acordó también la improcedencia de las tres reclamaciones; y que no ha lugar, por tanto, á incluir en el censo á José María Candel Lora Higinio Alcolea Buitrago y José González Ruiz

Dada cuenta de la solicitud sobre cambio de distrito informada favorablemente por la Junta municipal que con certificación del domicilio presenta el elector D. Emilio Molina Ortega, acordó esta Junta que la

tenga en cuenta á su tiempo la oficina de Estadística.

Vista la instancia en que D. Angel Gómez Martínez, reclama que sean eliminados de las listas de inclusión formadas por la oficina, de Estadística,

Luis Escribano Molina
Emilio Molina Molina
Gonzalo Molina Cánovas y
Deogracias Parra Molina, por que no han cumplido veinticinco años de edad, lo cual demuestra con certificación del Registro civil, se acordó no haber lugar á dichas inclusiones.

Igualmente acordó la Junta provincial rectificar la lista de exclusiones formada por la misma oficina de Estadística, no eliminando del censo por pérdida de vecindad, á José María Cano Mellado
José Jerez Soler
Wencelao Molina Caballero
Alfredo Trigueros Candel; y
Manuel Carrasco Molina, dado que, con el mismo dictamen conforme de la Junta municipal interesa y expone el Secretario del Ayuntamiento bajo la responsabilidad de su firma y con referencia á documentos que custodia, que los cinco electores continúan siendo vecinos de aquel Municipio.

Bullas.

Vista la instancia del elector Don Juan Amor Amor, solicitando diferentes inclusiones y exclusiones del censo, informadas en sentido favorable por la Junta municipal, y considerando que para acordar válidamente que figure un nuevo elector en las listas ha de justificarse documentalente su edad y vecindad conforme á lo que precisa el artículo primero de la vigente ley del Sufragio debiendo acreditarse el primer extremo por medio de la oficina del Registro civil ó con referencia á los libros bautismales cuando el nacimiento hubiere ocurrido antes de la creación de aquel organismo, y la vecindad por dos años, en forma también indubitada; y que las exclusiones han de ser objeto asimismo de prueba fehaciente que no deje lugar á dudas sobre la causa que las motiva, acordó la Junta:

1.º Que no proceda incluir en el Censo electoral, á
Antonio Pérez Llorca.
Blas Estevan López Morote; y
Manuel Campos Campos, por no presentarse de ninguno de ellos el debido comprobante de la edad que se les asignan.

2.º Que sean excluidos de las listas por haber fallecido:
Caballero Espín Pedro
Collados Sánchez Pedro
Fernández Fernández Blas
Fernández Pérez Blas
Gea Hernández Francisco
Manda García Blas
Martínez Martínez Patricio
Sánchez Sevilla Antonio Ramón
Sánchez Gea Fernando
Sánchez Sánchez Francisco
Abril Valera Alfonso
Espín Fernández José
Espín Sánchez Sebastián
Espín de Gea Juan
Fernández Sánchez Sebastián
García Puerta Alfonso
López Pérez Fernando
Martínez Rodenas Salvador
Valera Almedo Francisco
Fernández Fernández Esteban Miguel.

Fernández Fernández Antonio
Hernández Sánchez Blas
López Lorente Antonio
Martínez López Alfonso
Sánchez Fernández Antonio
Torregrosa Puerta Miguel
Castro Fernández José
Espín Roda Antonio
Fernández Serrano Francisco

Fernández Fernández Juan
Fernández Carreño Lope
Sánchez Fernández Francisco
Sánchez García Juan
Sánchez Rubio José y
Valera Fernández Ginés

Y 3.º Que igualmente se eliminen del censo por que no aparecen como vecinos ó están dados de baja en el padrón correspondiente desde hace mas de dos años.

Hidalgo Guirado Mateo
Llamas Monzalvez Juan
Moya Suárez Daniel
Nadal Gil Ramón
Navarro Sánchez Santos
Rodenas Romero Antonio
Rodríguez Millán Julián
Romero Sandoval Benigno
Romero López Juan
Sánchez Fernández Antonio
Egea Boluda Juan Antonio
García García Juan
Sánchez Bajar Roque
Alvarez Ruiz Octavio
Alvarez Merlos Fernando
Amor González Antonio
Bejar Fernández Antonio
Boluda Sánchez Felipe
Diago García Ramón
Diago López Ramón
Fernández Fernández Lorenzo Juan
Fernández Seisa Nicolás
Fernández García José
Fernández García José
Gea Gea Juan
López Egea Miguel
Lorenzo Puerta Juan
Llamas Lentisco Francisco
Martínez Amor Marcos
Martínez García Alfonso
García Egea Fernando
García Sánchez Cristóbal; y
Pérez Duque Ginés

Calasparra.

Demostrado suficientemente el error padecido al consignar el segundo apellido del elector número 126 de la segunda sección del distrito segundo llamado del Convento de los en que se divide este término municipal para los efectos electorales, acordó esta Junta visto el informe favorable de la municipal, rectificar dicha equivocación y que figure en lo sucesivo el elector que en la actualidad aparece como García Partal Martín, según resulta con sus verdaderos apellidos en la certificación de su nacimiento y demás documentos presentados, como García Ros Martín

Cartagena.

Resultando que Serafin Pagán Cortés acudió con escrito á la Junta municipal del Censo electoral de Cartagena en súplica de que sean incluidos en las listas de aquel término, trescientos veintiocho nuevos electores.

Resultando que el recurrente acompaña los débitos justificantes del derecho que trata de hacer efectivo en favor de doscientos noventa y uno de los propuestos.

Resultando que de los restantes consignados en la relación unida á su instancia 17 no han llegado á la edad de veinticinco años; falta la prueba de la vecindad de otros siete por el término exigido en la ley, y presenta certificaciones ó notas tomadas de los archivos parroquiales para acreditar la edad de doce de ellos.

Visto el informe favorable de la expresada Junta municipal; y

Considerando que tan solo cuando se demuestran con documentos bastantes la edad de veinticinco años cumplidos y la vecindad por dos al menos, en un Municipio, debiendo referirse la prueba del permiso de estos requisitos al Registro civil, siempre que lo permita la edad del individuo, procede la inclusión

en el Censo del elector ó electores de que se trata, resolvió la Junta provincial que figuren en las listas, por dejar el solicitante el derecho acreditado á que sean electores.

Valentín Alba de la Hoz
Daniel Codorniu Baset
Lodegario Cajas López
Pedro José Alcanía Campillo
Juan Cánovas Sánchez
Jesús Martínez Ruiz
Domingo Acosta Martínez
Pedro Martínez Fuentes
Sebastián Pérez Martínez
José María Navarro Pelegrín
Francisco García García
Pedro García García
Salvador Madrid García
Antonio Esteban Ferrero
Francisco López Bernal
Ildefonso Castillo Ochoa
Juan Salinas Hernández
Juan Martínez Segura
Antonio Ferrer Jaén
Enrique López García
Ramón Requena Hernández
Pascual Hernández Martínez
Juan Pascual Contreras
Enrique Cunchillos Vázquez
Trinidad López Martínez
Diego García Fernández
Ramón Manzanares López
Alfonso Campoy López
Ramón Martínez Sánchez
Antonio Ros Cervantes
Pedro García Segado
José Peña Rodríguez
Juan Sierra Fernández
Lorenzo Oregero Sánchez
Gerónimo Roca Ros
Pedro Sánchez Torralva
Eduardo Cervera Massa
Andrés Salinas Hernández
Maximiliano Durán Espejo
Angel Sánchez Alvarez
Jacinto Domenech Solano
Antonio Gómez Martínez
José Victoria Ruiz
Miguel Romero Cervantes
Alejandro Rodríguez Salmerón
Félix Gómez Solano
Ricardo Olivares Gutiérrez
Angel Belmar Murcia
Pedro García Segado
Isidoro Belmonte Victoria
Enrique Nieto García
Alfonso Olmos López
Francisco Peñaranda Guirao
José Beltrán López
Francisco Sella Martínez
Agustín Alcaraz Martínez
Alvaro Pérez García
Juan Soto Ayala
Alfonso García Izquierdo
Juan Cervantes Sánchez
Antonio Pérez García
Antonio Sánchez Pastor
Angel García Villena
Antonio Nicolás López
Juan Cánovas Albaladejo
Agustín Delgado Macian
Andrés López Ruiz
César Fernández Villamarzo Cotanda
Blas Muñoz Sánchez
Manuel Ruiz Ruiz
Julián García Martínez
Tomás Cervantes Ros
Pedro Fernández García
Manuel Pagán Cabas
Mariano Inglés Ros
José Martínez Martínez
Ignacio Jorquera Avilés
José Antonio Vallejos Zaragoza
Julián Ros Saura
Romualdo del Cerro Ferrer
José Norte Yepes
José Guevara García
Juan Fernández Peralta
Joaquín Fernández González
Pedro Sánchez Vera
Hipólito Martínez Parra
Eugenio Para Alvarez
Rufino Martínez Martínez
Salvador Pérez Pérez
José Castillo García
Manuel Pico Casciaro
Máximo González Pomares
Antonio Bernal Bernal
Juan Conesa Martínez
José García Conesa
Angel María Berizo Lardín
Alfonso Berizo Lardín
Antonio Sánchez Almagro
Juan Roca Giménez
Gregorio Aznar Soto
José Méndez Martínez
Ramón Ros Cervantes
Juan Osete Alcaraz
Leonardo Conesa Olivares
Bernardo Heredia Segado

Alfonso Agüera García
Francisco Cayuela Mulero
Andrés Martínez Ruiz
Ginés Rodríguez Ortega
Ginés Lorente Cervantes
Juan Martínez Martínez
Ramón Martínez Martínez
Antonio Sánchez Ros
José Roca Méndez
Bernardo Martínez Martínez
Juan Vidal Cervantes
Francisco Rodríguez Asensio
Ginés Zamora Jarquera
José García Vera
Emilio Guardiola García
Ginés García Nieto
Gabriel Saura Ramírez
José Martínez Buendía
Juan Osete Osete
José Vidal López
Francisco Vidal Cervantes
José Escudero Henarejos
José Tarraga Delgado
Jacinto Tarraga Delgado
José Antonio Martínez Gómez
José Carmona Gallardo
Francisco González Galera
Julián García García
Francisco Osete Alcaraz
Miguel Osete Alcaraz
Antonio Díaz López
Eloy Sánchez Gil
Francisco Sáez Mendoza
Ginés Celdrán Domenech
Gregorio Martínez-Fortún Sánchez
Luis Martínez Pérez
José Navarro Pérez
Sebastián Toval Pérez
Vicente Pascual Requena
Antonio Martínez Ros
Alfonso Carreño Gil
Asensio Mercader Zaplana
Antonio Luján Paredes
Antonio Conesa García
Fulgencio Plazas Saura
Francisco Martínez Ruiz
Francisco Carreño Gil
Francisco Paredes Ríos
Francisco Conesa García
Simon López Barcelona
Juan Martínez Gil
Epifanio Escarvajal Ruiz
José Ojados Sánchez
José Díaz Quiles
Lorenzo Pérez Galian
José Paulino López Almagro
Juan Conesa García
Francisco García Soto
Pascual García Sánchez
Domingo Hernández Hernández
José Ferrer Martínez
Jacinto Giménez Valdivieso
José Oria Solano
Miguel Hernández Mateo
Juan Hernández Rebollo
Ginés Giménez Martínez
José Pedrero Huertas
Pedro García Pérez
Joaquín Martínez García
Eugenio Escudero González
Pedro Noguera Barreto
Jerónimo Conesa Sánchez
Juan Heredia Saura
Pedro Conesa Sánchez
Victoriano Gómez Saura
Sebastián Roca Fernandez
Tomás Osete Guirao
José Sánchez Pedrero
Angel Hernández Martínez
Hilario Pérez Sánchez
Julián Marín Celdrán
Francisco Martínez García
Antonio Cañavate Cegarra
Pedro García Pérez
Juan García Martínez
Antonio Martínez Guillén
Antonio Parra Martínez
Antonio Saura Pintado
Rufino Giménez Guillén
José García Solano
Antonio Ibáñez Amante
Andrés Avilés Pérez
Domingo Barrachina Ridaura
Carlos Nieto Manzanares
Alejandro Escribano Ruiz
José Vidal Martín
José Antonio Sánchez Nieto
Juan Sánchez Nieto
Juan Martínez Piña
José María López-Pinto Berizo
Antonio Giménez Roca
Nicasio Sánchez Muñoz
Juan Mengual Vidal
Mariano González Lozano
José Sierra Fernández
Pedro Garrido Angosto
Francisco Saura Pedreño
Faustino Romero Solano
Francisco García Martínez
Antonio Bolea Soto
Antonio Martínez Vera

Antonio Pérez Gómez
 Antonio Fernández García
 Antonio Zamora Paredes
 Leandr oBalanza Bobadilla
 Seraffín Castejón Ros
 Isidoro Castejón Roca
 Leandro Madrid García
 Juan García García
 José Arroyo Pérez
 Juan Hernández López
 José Meca González
 Luis Laborda Sánchez
 Manuel García Soto
 Rafael Pagán Conesa
 Pedro Sanmartín Soto
 Prudencio García Navarro
 Ginés Navarro Baños
 Ramón Cos García
 Miguel Ferrándiz Sellés
 José Hernández Rizo
 Juan González Zamora
 Manuel Ruiz Mediano
 Rosendo Bretón Ortiz
 Pedro Pérez Sánchez
 Segundo López García
 Francisco Moreno Rebollo
 Adolfo Baeza Murcia
 Antonio García Martínez
 Bonifacio Ros Gimenez
 Miguel Navarro Egea
 Damián Ortega Solano
 Martín Pérez Pedreño
 Antonio Paredes Hernandez
 Juan Pérez Pedreño
 José María Marín Martínez
 Pedro Sanchez Cervantes
 Francisco Nieto Marín
 Juan Gimenez Roca
 Juan Leal Ros
 Federico Díaz Montero
 José Pérez Pedreño
 Antonio Rosique Pérez
 Francisco García Saez
 Sebastian Perelló Martínez
 Ginés Martínez Bernal
 Ildefonso Gomez Conesa
 Salvador Marín Martínez
 Pablo Sanchez Marín
 Pedro Ruiz Martínez
 Fulgencio Ruiz Martínez
 Isidoro Balanza García
 Pedro García García
 Eulogio San Leandro
 Julian Ros Cervantes
 Miguel Fructuoso Torres
 Francisco Ramos García
 Pedro García Sanchez
 Saturnino Ovejero Sanchez
 José Gonzalez Rebollo
 Ginés Ballester Vidal
 Antonio Gregorio Albaladejo Hernan-
 dez
 Fulgencio Sanchez España
 Juan Guillamon Clemente
 Pedro Sanchez Prieto
 Agustín Segura Masegosa
 Juan Cañavate García
 Juan Cañavate García
 Eulogio Perez Díaz
 Agustín García Sanchez
 Antonio Madrid Martínez
 Salvador Perez Perez
 José Pagan Cavas
 José Sanchez García
 Angel Perez Salinas
 Alfonso Roberto Conesa Sanchez; é
 Ildefonso Agüera García
 Y que no sean incluidos:
 Crisantos Campillo Aznar
 Diego García Mendoza
 Antonio Lopez Zamora
 Jaime Fornell Martínez
 Antonio García Izquierdo
 Eustaquio Teruel Sanchez
 Pedro Fructuoso Conesa
 Antonio Navarro Martínez
 Francisco Perez Tarraga
 Ginés Luengo Martínez
 Jerónimo García Pedrero
 Francisco Ros Fructuoso
 Francisco Perez Rodriguez
 Antonio Conesa Piña
 Alfonso Martínez Martínez
 Luis Blaya Martínez; y
 Juan Cegarra Martínez, porque no han
 llegado a la edad legal necesaria.
 Antonio Serrano Vera
 Alejandro Pedreño Olmos
 Ginés Mercader Zaplana
 José Hernández López
 Ginés Vidal Giménez
 Petronilo Antonio Lorente Martínez y
 Santiago Pagán Perelló, por faltar la
 justificación de su vecindad; y
 José Vivancos Zaplana
 José Celestino Blaya Pedreño
 Salvador Garrigós Ortega
 Antonio Hernández Ros
 José Victoria Pérez
 José Pérez Pedreño
 Angel García García

Luis Navarro Martínez
 Ginés Albaladejo Meca
 Daniel Solano Sánchez
 José Martínez Martínez
 Francisco Manzanares López; y
 Antonio Serrano Vera, porque no han
 acreditado la edad con certificación
 del Registro civil como han debido
 hacerlo.

Enterada la Junta de las siete ins-
 tancias documentadas que presenta el
 elector D. Jacinto Albaladejo Díaz, re-
 clamando las inclusiones que en cada
 una de ellas consigna, sobre las cuales
 emití dictamen de conformidad la
 Junta municipal del Censo; y teniendo
 en cuenta que no se acredita la edad
 de uno de los nuevos electores, que
 varios de ellos son menores de veinti-
 cinco años, y que la justificación de la
 fecha del nacimiento de algunos se ve-
 rifica con documentos que tienen su
 origen en los libros bautismales, cu-
 yas deficiencias no permiten que se
 acceda a que los individuos a quienes
 afectan sean incluidos en las listas del
 Censo, porque es precepto terminante
 del art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de
 1907, que para ser elector se ha de jus-
 tificar, en cuanto a la edad que se ha-
 bían cumplido los veinticinco años al
 intentar el reconocimiento de ese de-
 recho, y que esto no debe hacerse
 constar mientras sea posible, si no por
 medio de la oficina del Registro civil,
 se acordó:

1.º Que por estar suficientemente
 probado que les corresponde la cuali-
 dad de electores, deben figurar en las
 listas los siguientes:

Carlos Tapia Martínez
 Emilio Sanz Cabo
 José Francisco Guardiola Díaz
 Ricardo Guardiola Díaz
 José Tomaseti Aldayturriaga
 Agustín Bosch Juan
 Juan Maturana Velez
 Cayetano Meroño Meca
 Diego Carmona Lopez
 Agustín Delgado Macián
 Luis Bolones Briones
 Juan Antonio Dávila Núñez
 Asensio Otón Escolar
 Laureano Blaya Ortega
 Ricardo Lopez Rubio
 Francisco Lopez Rubio
 José Gonzalez Sanchez
 José Olmos Martínez
 Francisco Bastida Perez
 José María Caballero Ros
 Angel García Titos
 Antonio Gallur Parodi
 Luis de Luna Ferrer
 Luis Guerrero Fernández
 Cristóbal Ruiz Díaz
 Abelardo Egidio Soler
 Lorenzo Trías Martínez
 José Escavias de Carvajal Aguilar
 José María Jaén Martínez
 José Saenz de Tejada Ramírez
 Mariano Rojo Quiles
 José García Cánovas
 Salvador Vélez Mercader
 Diego Gil Giménez
 Pedro Giménez García
 Domingo Alcaraz Moreno
 Juan Ildefonso Ortiz García
 Antonio García Cuesta
 Diego Agüera Martínez
 Ricardo Conesa Miguel
 Antonio López Gil
 José Sánchez García
 Antonio Villena Aparicio
 Alfonso Valero Paredes
 Francisco Antonio Martín z Gómez
 Francisco Pedreño Roche
 Juan Baños Bermúdez
 Gabriel Celdrán Albaladejo
 Jesús Fructuoso Rosique
 Joaquín Hernández Nieto
 Juan Rojo Martínez
 Leandro Bernal Martínez
 José Hernández García
 José María Fructuoso Rosique
 Ginés Pérez García
 Fulgencio Martínez Belmonte
 Tomás Soler Buendía
 Simón Barcelona Conesa
 Angel Conesa González
 Juan Melón Pascual
 Juan Sánchez Avilés
 Manuel Roca García
 José Sánchez Martínez
 Gabriel Martínez Alcaraz
 José Elías Martínez Pedreño
 Juan Sánchez Martínez
 José Zapata Vivancos
 Francisco Cortado Buenafuente
 Alfonso Tovar Martínez
 Antonio García Méndez
 Francisco Manzanares López

José Vilar Cano
 José Pagán Tortosa
 Gaspar Baños García
 José Legaz Franco
 Francisco Lopez Riquelme
 Alfonso Martínez Jorquera
 Alfonso Hernández Bernal
 Vicente Saura Martínez
 Juan Bautista Martínez Gea
 Pedro Ayuso Pérez
 Ginés Lorca Ibáñez
 José Navarro Ros
 Miguel de Vera Zaragoza
 Guillermo Prefasi Gómez
 José Salas Roca
 Jerónimo Andrés Gallo
 Enrique Vidal Saura
 Antonio Hernández Baños
 Diego Gambín Roca
 Alfonso Luján Aparicio
 Manuel Aguilar Alonso
 Salvador Izquierdo Carrión
 Pedro Calderón Cayuela
 Mateo Nieto Valencia
 José Calderón Pérez
 Diego Orta Hernández
 José López Solano
 Andrés Jumilla Pardo
 Pedro Torralba Celdrán
 Francisco Lozano Cánovas
 Agustín Burgos Lorca
 Víctor Santiago Lozano Cánovas
 Pedro Cler Santa Florentina
 José Vilar Ortega
 Angel Pedreño Avilés
 Juan Osete Alcaraz
 Andrés Zaplana Aparicio
 José Zaplana Valencia
 Antonio Obdulio Ruiz Avila
 Pedro García Martínez
 Ginés García Hernández
 Miguel Osete Alcaraz
 Francisco Díaz Galindo
 Antonio Caparrós González
 Nemesio Ferrer García
 Asensio Vidal Noguera
 Juan Eustaquio López Nieto
 Cecilio José Márquez Ruiz
 Ciriaco Albaladejo Delgado
 José María Albaladejo Sánchez
 Pedro Pérez Delgado
 Anastasio Albaladejo Sánchez
 Mariano Albaladejo Sánchez
 Román Madrid Pérez
 Antonio Ramón Alcaraz
 Antonio Mercader Sánchez
 Julián Escudero Alcaraz
 José Martínez Giménez
 José Campillo Martínez
 Sandalio Martínez Gómez
 José Antonio Aguilar Pérez
 Francisco Osete Alcaraz
 José Ros Díaz
 Agustín Garrido Angosto
 Juan Aparicio Blaya
 Ginés Aparicio Blaya
 Antonio Aparicio Blaya
 Pedro Pérez Sánchez
 Hilario Zapata Fuentes
 Trinidad Aparicio Vidal
 Mariano Inglés Ros
 Francisco Illán Miras
 Francisco García Illán
 Fulgencio Mora Ros
 Juan Ibáñez
 José Antonio García Abarca
 José Torres Belmonte
 Felipe Rodríguez Rosales
 Blas Illán Cánovas
 Agustín Pagán Escolar
 Juan Ripoll Ortiz
 Bautista Martínez Martínez
 Antonio Illán García
 Francisco Hernández Conesa
 Francisco Cabezas Conesa
 Pedro Escaravajal Acosta
 Jerónimo Morato Ortega
 Eugenio López de la Chica
 Juan Fernández García
 José Cabezas García
 Antonio Gómez Hernández
 Pedro Madrid Hernández
 Justo Yúfera Figueredo
 José García García
 Julio Antonio Ortega Paredes
 Pedro Liarte Agüera
 Pedro Celdrán Fernández
 Tomás Noguera Ardil
 Antonio García Pérez
 Alfonso López Martínez
 Alfonso Ardil Zaplana
 Venancio Ruiz Martínez
 Juan Martínez Paredes
 Ginés Cortés Paredes
 Pedro Fructuoso Pedreño
 José Franco Conesa
 José Sánchez Roca
 Blas Andrés Sánchez Roca
 Pedro Regalado Martínez Pedreño
 Narciso Fructuoso Pedreño
 Salvador Sánchez Sánchez

Antonio Pedreño Ros
 José Antonio Sánchez Martínez
 Juan Antonio Triviño Ros
 Juan Basilio Pedreño Ros
 Francisco Meroño Manzanares
 Francisco García Sánchez
 Higinio Yepes Albaladejo
 Ginés Andreu Casanova
 Damián Ortega García
 Fernando Muñoz García
 Juan Contreras Lozano
 Antonio Sánchez Martínez
 Francisco Serna Madrid
 Ramón Serna Madrid
 Luis Sánchez Ros; y
 Bartolomé Cortés García

2.º Que no pueden ser incluidos en
 el Censo por no haber llegado a la
 edad requerida.

Miguel Sanz Cabo
 Manuel de Vitor Rodriguez
 Antonio Roca Manzanera
 Francisco Heredia Soriano
 Simón Ojados Lopez
 Isidoro Zaplana Aparicio
 Manuel Vilar Ortega
 Rafael Boscada Alemán
 José Yúfera Figueredo
 Antonio Fuentes Solano
 Domingo Solano Martínez
 Ramón Lopez Fuentes
 Juan Martínez Perez
 Robustiano Agüera Solano
 Joaquin García Casanova, y
 Modesto García Andreu

3.º Que tampoco ha lugar a la in-
 clusión de Esteban Fernandez, en aten-
 ción a que no se acompaña documento
 suficientemente justificativo de su
 edad; y

4.º Que asimismo es improcedente
 la inclusión de
 Fernando Molina Navajas
 José Martínez Vera
 Julian Osete Alcaraz
 Mariano Albaladejo Saez
 José Lopez Peñalver
 José García Mendez; y
 Pablo Laureano García Mendez, por
 que acreditan la edad con referencia a
 los libros parroquiales.

Dada cuenta de las diferentes solici-
 tudes de inclusión en el Censo que cou
 informe favorable de la Junta municip-
 al y la indispensable prueba de su de-
 recho respecto a las condiciones que
 para ser elector prescribe la ley, han
 presentado los propios interesados, se
 acordó incluir en el propio Censo de
 Cartagena a

Francisco Sanchez Perez
 José Martínez Guillén
 José Sanchez Ruiz
 José Sanchez Cavas
 José Martínez Martínez
 Manuel Martínez Martínez
 Carlos Nieto Manzanares
 Pablo Escaravajal Ruiz
 Bonifacio Antón García
 Mateo Soto Cañavate
 Manuel Sanchez Martínez
 Nicolás Hernandez Saura
 Angel Ros Alcaraz
 Julio Rodríguez Galián
 Francisco Gorgues Teruel
 Nicasio Perez Santamarina
 José Sanz Martínez
 Angel Perez Santamarina
 Antonio Hernandez Martínez
 Bernardo Martínez Díaz
 Francisco Soto Zaplana
 Ginés Sanchez Martínez
 Miguel Carratalá Bernabeu
 Pedro Roig Aznar
 José Vivancos Galvez
 Tomás Ardil Egea
 Narciso Martínez Lopez
 Antonio Martínez Liarte
 Arturo Ortega Brocal
 Francisco Hernandez Sanchez
 Basilio Alfonsea Delgado
 Juan Sáez Soto
 Antonio Sánchez Andreu
 José Ros Aznar
 Eugenio Sánchez Gómez
 José Hernández Valencia
 Pascual Plaza Hernández
 Blas Sánchez García
 Francisco Alcaraz Ruiz
 Salvador Céspedes Sánchez
 José Rey Rodríguez
 Manuel García Victoria
 Antonio Nieto Martínez
 Luciano García García
 Diego Méndez Balanza
 Juan Pallarés Alcaraz
 José Raja Rodríguez
 Ginés Martínez Vivo
 Emilio Plazas Segura
 Aurelio Gallego Truchaud
 Salvador Escudero González

José Sánchez Rodríguez
Antonio Plane Gómez
Salvador Mula Benito
Ernesto Sánchez Pérez
José de la Cerra Gómez
Salvador Céspedes Zamora
Ginés Galera Pérez
Juan Marín González
Juan Antonio Davia Nuñez
Ginés Hernández Arias
Juan José Montésino Sánchez
Antonio Soto Conesa
Juan Otón Aznar
Ginés Cavas Solano
Domingo Hernández Martínez
Juan Pedreño García
Isidoro Román Pérez
Julio Estrada Cayuela
Manuel Aznar Martínez
Francisco Segado Cervantes
Juan Martínez Martínez
José Antonio Noguera
Juan López Guillén
José Roca Mateos
José Romero Pérez
Juan Salinas Hernández
José Madrigal Vicente
Antonio Marín Martínez
Pedro García Pérez
Alfonso Inglés Giménez
Ginés Navarro Baños
Francisco Vivancos Cánovas
Pedro Salas Torres
Fulgencio García Cela
Diego Romero Gómez
Antonio Otón Martínez
Carmelo Agüera Martínez
Alfonso Madrid Martínez
Diego Martínez García
José Armero Giménez
Alfonso García Díaz
Rafael Hidalgo Alboleda
Enrique Jodar Ferrando
Francisco Sáez Molina
Juan Almarcha Belmonte
Blas Díaz Vivancos
Victoriano Aguila Giménez
Angel Ros Barbero
Pascual Sierra Díaz
Enrique Tortosa Ferrer
Bonifacio Martínez Giménez
Federico Tortosa López
Vicente Tortosa López
José Álvarez Fullea
Antonio García Sánchez
Pedro Hernández Sánchez
Pedro Conesa Díaz
Manuel Cañavate Barruche
José Sánchez Martínez
José Ros Bernal
Manuel Ruiz Otón
Luis Guarch Giménez
Joaquín Expósito
Leoncio Castro Donate
Martín Saura García
Diego Méndez Balanza
Antonio Martínez Guillen
Francisco Alfonso Sanao
Salvador Vivancos Legal
Emilio Hernández Arias
José Ros Aznar
Modesto Marín Giménez
Bibiano García Sempere
Francisco Juan Sempere
José Heredia Meriñán
Diego Egea Pellicer
Emilio Andrés Vázquez
Ramón Castejón Huertas
José Navarro Navarro
Pedro García Sánchez
José Coloma Montoro
Adolfo Baeza Murcia
Ginés Ros Rebollo
Félix Daró Carrión
Santiago Marín Martínez
José Vidal Martínez
Juan Antonio López Cortés
José Nieto Martínez
Juan Cervantes Sánchez
Ginés Bernal Otoro
Nicasio Pérez Santa-Marina Hernández-Ardieta
Alfonso García Pagán
Pedro Garre Ortega
Andrés Martínez Díaz
Gonzalo González Martínez
José Espinosa García
Florencio Conesa Sánchez
Antonio Conesa Lorente
Francisco Roca Gracia
Antonio Martínez Pérez
Joaquín Tornamira Saez
Pedro Navarrete Orenes
Francisco Rizo Tarí
Diego Espinosa García
Fulgencio Velasco Saura
Diego Linares Bobadilla
León Díez Martínez
Antonio Ayala Molina
Antonio Madrid Giménez
Juan García Díaz

Alfonso Adra López
Cecilio Recalde Rosado
Andrés Alarcón Alarcón
Juan Conesa Linares
Antonio Conesa Serrano
Desiderio Molina Navajas
Pedro García Sánchez
Vicente Cañavate Giménez
José Antonio Perier León
Antonio Saez Esteban
Federico Lopez Gomez
Alfonso García Pagan
Salvador Solano Conesa
José García Hernandez
Juan Martinez Martinez
Francisco Gomariz Aguilar
Francisco Estape Vidal
José Martinez Hernandez
Bernardo Perez Ros
Miguel Godines Aroca
Pedro Velasco Navarro
Angel Lopez Cañavate
Andrés Morales Escarvajal
Luis Candela Díaz
Antonio Velasco Ros
José Torres Belmonte
Aurelio García Egea
Juan Ros Martinez
Antonio Aura Martí
Enrique Sanchez Conesa
Gregorio Pina Gimono
Pedro Garre Díaz
José Cegarra Ortiz
Felipe Hernandez-Lopez
José Soto Marín
Domingo Saura Velasco
Antonio Ros Ros
José García Olivares
José Martínez Lopez
Manuel Ruiz Otón
Francisco Ros Cegarra
Juan Ros Cegarra
Antonio Sevilla Pardo
Salvador Otón Vidal
Gaspar López Giménez
José Ros Conesa
José Hernández Bolea
Diego Antonio Bruno
Alfonso Cano Hernández
Isidoro Espinosa Sánchez
Bartolomé Izquierdo Cayuela
Francisco Pérez Sevilla
Pedro Giménez Rosique
Matias Martínez Terrer
José Arroyo Pérez y
Francisco Navarro Giménez
También acordó la Junta provincial, no obstante el dictamen conforme de la municipal respectiva, desestimar las instancias de Bernardo Rosique Fernández y Salvador Alcaraz Mulero, que asimismo pretenden la inclusión en el Censo sin haber cumplido los veinticinco años de edad.
Del propio modo y visto el informe favorable de la Junta municipal, se resolvió desestimar las reclamaciones de inclusión formuladas por Pascual Segado García, Rafael Buades Poveda, Diego Morales Muro, Julián Javier Martínez Pérez, Antonio García Sevilla, Bernardo Martínez Imbernón, José María Martínez Imbernón, Jesús Rodríguez Canedo, José Antonio Pomares Suarez, José Martínez Cruz, Bibiano Roca García, Alfonso Martínez Ortega; y Felipe Campoy Fernández, quienes han acudido en comprobación del requisito de la edad a los archivos parroquiales apesar de haber nado cuando ya existía la oficina del Registro civil.
Acreditado el fallecimiento de los electores comprendidos en otra relación presentada por Don Jacinto Albaladejo Díaz, é informada también favorablemente su eliminación del censo por la Junta municipal, se acordó excluir de las listas a los electores siguientes: Alcayna Ladrón de Guevara Manuel Muller Adán, Pagán Romera Niceto, Colaba Fernández Beltrán de Colao López Alberto, Hidalgo Cortés Antonio, Navarro Llorens Domingo, Monteagudo Carbonel Salvador, Alamo Martínez Antonio de Fernández Caro Berrueto Francisco, Heredia Egea Francisco, Mengual Martínez Alfonso, Rodríguez Hernández José, Rodríguez Barcelona José, Ros Conesa Joaquín, Velez Mercader Alfonso, García Vera Andrés, Hernández Ojaos Saturnino

Meseguer Alemán Diego
Sánchez Vidal Antonio
Berlenga Solano Pedro
Ballester Martínez Isidro
Cánovas Ros José
Flores Mondejar Domingo
Giménez Zamora Eustasio
Moreno Martínez Pedro
Ortiz García Luis; y
García Sánchez Francisco

Estimando la Junta provincial, que no obstante el informe favorable de la municipal de Cartagena, no constituye prueba suficiente para privar a un elector de su derecho excluyéndole de las listas del censo, el solo testimonio de un funcionario subalterno como lo es el jefe de la Guardia municipal de aquella ciudad, en que se funda el repetido Don Jacinto Albaladejo Díaz, para recabar la eliminación de considerable número de aquéllos, resolvió desestimar las nueve solicitudes en que así lo interesa el citado reclamante sin acompañar a todas las presentadas ninguna otra justificación.

Dada cuenta de la instancia de D. Miguel González Villaplana, dirigida a obtener la rectificación de los errores en sus nombres y apellidos con que dice que figura en el Censo electoral, cuya afirmación no demuestra con documento alguno, acordó igualmente esta Junta denegar dicha pretensión por falta de comprobantes.

Jumilla.

Examinadas con detenimiento las relaciones de los electores que con dictamen favorable de la municipal, correspondiente presentan, reclamando su inclusión en el censo los también electores D. Francisco B. Quirós y D. Antonio Pérez; observándose que dos de los que proponen no han cumplido todavía la edad de veinte y cinco años, otros dos no la justifican y seis la acreditan con certificado dimanante de los archivos parroquiales; y considerando que el requisito de la edad para figurar en el censo señalado en el artículo primero de la vigente ley del sufragio, es preceptivo, sin que se pueda prescindir de él ni aceptar su comprobación con referencia de los libros sacramentales, si el individuo de quien se trata nació después de creado el Registro civil, se acordó no haber lugar a incluir en las listas a

Francisco Amorós Beltrán; y José Albert Pérez, cuya edad no se ha demostrado con documento alguno fehaciente; y a Francisco Alonso Rivas, Francisco Gómez Belmonte, Jacobo Muñoz, Alonso Sánchez Sánchez, José Gil Giménez; y Pedro Rico González, de quienes no se acompaña, dada su edad, la debida certificación del Registro civil; y que procede la inclusión de los siguientes, cuyo derecho se ha probado en forma legal:

Alonso Lozano Alonso
Abellán Moyorga Pedro
Bleda Navarro Miguel
Cerezo Pérez Juan
Carcelén Soriano Antonio
Cutillas Fernández Francisco
Están García Lorenzo
Fernández Iguiedo Francisco
Gómez Lozano Gabriel
Gómez García Pedro
Gómez García Anastasio
Gómez Lozano Juan
Giménez Mayorga Miguel
Navarro Ruiz Mariano
Simón Moya Diego
Soriano Ruipérez Fermín
Olivares Albaladejo Antonio
Olivares Simón Elías
Piqueras Martínez Martín
Pérez González Cayetano
Pérez Giménez Ginés
Pérez Bernal Antonio
Pérez López Diego
Palencia Alarcón Luis
Tomás Giménez Juan
Torres Abad Juan

Tomás Ibáñez Juan
Abellán Martínez Diego
Abellán Pérez Francisco
Baeza Ruiz Diego
Bernal Abellán Juan José
Fernández Iguiedo Pedro
Fernández Lorca Pedro
García Terol José
González Bernal Juan
Guardiola López Miguel
González Tomás José
González Guardiola Juan
González Carrión José
Guerrero García Pascual
Gutiérrez Bernal Cirilo
Herrero Carrión Antonio
Lozano Giménez José
Lozano Riquelme Alonso
Llorca Navarro José
María Hernández Matias
Molina Mateo Martín
Muñoz Abellán Juan
Marco Abellán Joaquín
Moreno Lozano José María
Molina Muñoz José
Martínez Tomás Francisco
Muñoz Ruipérez Fernando
Martínez Fernández Joaquín
Martínez Herrero Miguel
Navarro Chulvi Vicente
Quílez García Juan Diego
Quílez Cutillas Francisco
Olivares López Andrés
Tomás Herrero Juan
Borja Ferrando Modesto
Bernal Giménez Tomás
Baños Abellán Andrés
Benítez Guardiola Pedro
Gutiérrez Peris Pedro
Guardiola Sánchez Jesús
Herrero Bleda Cándido
Herrera Gutiérrez Antonio
Giménez González Juan
Giménez Vicente Gabriel
Lopez Arenas Pedro
Lopez Bernal Antonio
Lozano Gil José
Martínez Abad Miguel
Molina Lozano Antonio
Ruiz Navarro Juan Pedro
Riquelme Egea Francisco
Ramos Fernandez David
Santa Lorca Pedro
Simón Martínez Bernardo
Sánchez Martínez José
Simón García Bernardo
Tomás Sigüenza Juan
Tomás Tomás Rufino
Tomás Bustamante Eduardo
Tomás Sánchez José
Tomás Carrión Timoteo
Abad Herrero Celestino
Abarca Sánchez Juan
Abellán Magan Roque
Cutillas Cutillas Diego
Cerezo Arbert Juan
Cutillas Abellán Juan
Fernandez Martinez Juan
Gonzalez José Antonio
Gutiérrez Medina Joaquín
Guardiola Abellán Pedro
García Bas José
Guardiola Hernández Juan
Giménez Palencia Roque
Lozano Arenas Jesús
Abellán García Angel
Abellán Molina Manuel
Abarca Ruiz Esteban
Bernal Cerezo Francisco
Bleda Herrero Sergio
Bonilla Muñoz Juan
Díaz Guardiola José
Fernández Olivares Antonio
Guardiola Muñoz Sebastián
Guardiola Otazo Martín
Gilar Tomás Cristóbal
Guardiola Giménez Francisco
López Abellán José
Abellán García Juan
Abellán López Antonio
Domínguez García Antonio
García Martínez Antonio
Fernández Fernández Miguel
García Bas Lorenzo
García Ortiz José
Giménez Pérez Ginés
López García Juan Pedro
Martínez López Juan
Martínez Guardiola Juan
Moreno Olivares Bernardo
Martínez Muñoz Juan
Martínez Quílez Pedro
Monreal Navarro José
Medina Pérez Bartolomé
Martínez Sánchez Juan José
Navarro García Francisco
Navarro Muñoz Juan
Navarro Pérez Timoteo
Navarro Giménez Narciso
Olivares Lencina Antonio
Otazo Carrión Pedro

Perez Mateos José María
 Perez Olivares José María
 Perez Gimenez José
 Tomás Gómez José María
 Tevar Marcos Hilario
 Tomás Cutillas Antonio
 Alonso Herrero Pedro
 Abellan Abarca Pedro
 Antolí Fernandez Alfonso
 Cutillas Lozano Salvador
 Carrasco Torres Francisco
 Fernandez Abellan José
 Garcia Perez José
 Garcia Lozano Bernardo
 Herrero Martinez Pedro
 Martinez Perez Pedro
 Martinez Gil Francisco
 Ruiz Guardiola José
 Ruiz Perez Gumersindo
 Ruiz Lopez Juan José
 Ortega Martinez Ildefonso
 Abarca Abellán Francisco José
 Bernal Bernal Antonio
 Cerdá Garcia José María
 Carrión Mateo Pascual
 Gomez Guardiola José
 Garcia Olivares Manuel
 Garcia Martinez Antonio
 Marin Puche Justo
 Martinez Lozano Juan
 Soriano Tomás Juan
 Sanchez Piqueras Antonio
 Sanchez Bernal José
 Pérez Gil Juan Antonio
 Pérez Torres Francisco
 Palao Sánchez Juan
 Albert Rico Evaristo
 Albert Rico Melesio
 Amorós Maestre Juan
 Albert Garcia José
 Albert Amorós Amador
 Cascales Verdú Emilio
 Cantó Garcia Vicente
 González Samper José María
 Jover Albert Francisco
 López Vidal José María
 Maestre Blanes Melquiades
 Navarro Verdú José
 Navarro Verdú Antonio
 Navarro Verdú José
 Poveda Brú Tomás
 Poveda González Francisco
 Poveda González Pascual
 Tortosa Albert Andrés
 Verdú Albert Andrés
 Rico López Francisco
 Rico Navarro José María
 Rico González Manuel
 Esteve Corbí Pedro
 Mira Guardiola José
 Navarro Pérez José
 Verdú Albert José
 Yañez Rico Francisco
 Abellán Fernández José
 Fernández Palencia Pedro
 Guardiola Vargas Pedro
 González Tomás José
 Herrero López José
 Giménez Medina Andrés
 Giménez Arenas Juan
 Lozano Abellán Alejandro
 Lozano Abellán Silverio
 López Auñón Juan
 Albert Pérez Mariano
 Cerdá Bustamante Joaquín
 Fernández Salvador Roque
 Fernández Tomás Antonio
 Gómez Ruiz Victoriano
 González Guardiola Dionisio
 Gómez Sánchez Juan Antonio
 Garcia Bustamante José
 Giménez Molina Pedro
 López Garcia Juan
 López Martínez Juan
 Moreno Olivares Paulino
 Morales Cano Francisco
 Morcillo Hernández José
 Mateo Díaz Juan
 Martínez Alonso José
 Muñoz Fernández Francisco
 Martínez Terol Perpetuo
 Monreal Garcia Antonio
 Muñoz Bernal Antonio
 Martínez Toledo Serafín
 Navarro Pérez Miguel
 Ripoll Navarro Agustín
 Rodríguez Muñoz Diego
 Ruiz López Juan
 Simón Giménez Jesús
 Pérez Martínez Pascual
 Vicente Sánchez José
 Ibáñez Requena Tomás
 Ibáñez Tomás Pedro
 Abellán Santa Lorenzo
 Bernal Martínez Algimiro
 Cutillas Guardiola Pascual
 Garcia Lozano Pedro Antonio
 Gómez Garcia Anastasio
 Gelart Guerras Cristóbal
 González Martínez Ginés
 Hernández Abarca Francisco

Loandro Hernández Jnan
 Martínez Monreal Ginés
 Martín Martínez Juan
 Sánchez Cutillas José
 Ortega Alarcón Miguel
 Poveda del Pozo Canuto
 Pérez Navarro Francisco
 Iñesta Valcárcel Fernando; y
 Iñesta Quintanilla Justo

En mérito á lo que resulta del documento que acompaña el mismo D. Antonio Pérez, en prueba de la procedencia de su reclamación sobre baja en las listas electorales de D. Gerónimo Díaz Moreno, comprendido con el número 66 de orden en la Sección 2.ª del primer Diatruto de los en que se divide el término de dicha ciudad, y visto el informe favorable de la Junta municipal, fué acordada la exclusión del referido elector por haber trasladado su domicilio á Yecla: resolviendo la Junta provincial, negativamente en cuanto á las rectificaciones de los apellidos de dos electores que á la vez pretende el propio solicitante, porque éste no demuestra documentalente los errores que indica, como procedía hacerlo para proveer en armonía con su petición respecto á esos extremos.

También acordó la Junta provincial, visto el informe favorable de la municipal respectiva y la relación certificada que expide el Registro civil, la exclusión por fallecimiento, de las listas del Censo, de los siguientes electores, reclamadas por los ya citados D. Francisco Bernal Quirós y D. Antonio Pérez.

Abad Fernández Bartolomé
 Garcia Majar Juan
 Giménez González Pedro
 Pérez Pérez Miguel
 Sánchez Oriente Jacobo
 Abellán Moreno Pedro
 Herrero Garcia Pedro
 Bernal Guerras Francisco
 Abellán Ramos Juan
 Carrasco Martínez Jaime
 Carrión Carrión Sebastián
 Giménez Hernández Federico
 López Giménez Pascual
 Lozano Garcia Manuel
 Mansilla Martínez Dionisio
 Richarte Martínez Juan José
 Guardiola Rada Jacobo
 González Ricote Jesús
 Gómez Carcelén José
 Giménez Garcia Antonio
 Molina Cano Rodolfo
 Mata Molina Alfredo
 Palazón Ramírez Francisco
 Pérez de los Cobos Rubio Cristóbal
 Piqueras López Loredano
 Sáez Martínez José
 Tomás Martínez José María
 Tomás López Pedro José
 Muñoz Martínez Pascual
 Abellán Navarro José
 Carrión Fernández Angel
 Fernández Aparicio Francisco
 Guardiola Bernal Juan Antonio
 Giménez Tomás José
 Lencina Herrero José
 Martínez Rico Juan
 Mateo Monreal Justo
 Pérez de los Cobos Párraga Pedro Pablo
 Pérez Martínez José
 Ramírez Guardiola Ginés
 Ruiz Conesa Pascual
 Sánchez Auñón Blas
 Martínez Hernández José
 Abad Guardiola Evaristo
 Abellán Soriano Juan
 Garcia Piqueras José
 Garcia Cerezo Juan
 Guardiola Bernal Pedro
 Ibáñez Tomás Joaquín
 Guardiola Giménez Paulino
 Marcos Navarro Antonio
 Tomás Martínez Juan
 Mateo Martínez Pablo
 Monreal Herrero Lorenzo
 Martínez Abellán José
 Giménez López Pedro
 Moreno Cutillas Francisco
 Alarcón Ramos Juan
 Carrión Carrión Juan
 Espí Porta Bartolomé
 Giménez González José
 Lozano González Anastasio
 Martín González Gabriel
 Pérez Requena Antonio
 Valero Soria Rafael
 Bas Martínez Manuel
 Bernal Bas Francisco
 Bernal Melero Pascual
 Abarca Moreno Francisco
 Gonzalez Ortiz Juan
 Herrero Lozano Pedro

Herrero Herrero Bartolomé
 Izquierdo Gonzalez Pedro
 Gimenez Herrero Miguel
 Gimenez Tomás Pedro
 Lopez Garcia Pedro
 Martinez Herrero Aniceto
 Martinez Peñafiel Francisco
 Olivares Gandía Miguel
 Palencia Martinez Miguel
 Soriano Lopez Juan
 Quilez Guardiola Pedro
 Perez Navarro Pedro
 Arenas Carrión José
 Alonso Perez Pedro
 Garcia Valero Joselino
 Bernal Olivares José
 Carrión Silva Bartolomé
 Garcia Gimenez Gumersiudo
 Lozano Tomás Bartolomé
 Medina Martinez Juan
 Muñoz Lopez Pascual
 Tomás Marquez José
 Baños Gilart José
 Azorin Gonzalez Valentín
 Molina Garcia Antonio
 Tárraga Garcia Felipe
 Lopez Garcia Asensio
 Abellan Ramos Martín
 Bernal Navarro Pascual
 Cutillas Perez Francisco
 Cutillas Molina Inocencio
 Cutillas Sanchez José
 Fernandez Tomás Angel
 González Cutillas Antonio
 González Tomás José
 Verdú Corví José; y
 Tomás Molina Juan

Lorca.

En armonía con lo informado por la Junta municipal del Censo de dicha ciudad, acordó esta Provincial incluir en las listas electorales según lo han solicitado, á Antonio Jodar Reverte
 Pedro Díaz Gómez
 Pedro Mendez Miñano
 Francisco Alcázar Lucas
 Francisco Garcia Martinez
 Pedro Alcázar Lucas
 Antonio Miñano Alcaraz
 Juan Padilla Navarro
 Manuel Dionisio Reverte Garcia
 Juan Amador Mendez
 Jesús Molina Martinez
 Eloy Grajalba Blanco
 Eugenio Garcia Para
 Juan Garcia Grajalba
 Juan Abellaneda Lirón
 Juan Martinez López; y
 Juan B'aya Martinez, quienes han presentado con sus respectivas instancias los documentos que les dan derecho á ellos conforme á lo establecido en la vigente ley Electoral.

Mazarrón

Visto el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, respecto á la instancia en que solicita su inclusión en las listas D. Francisco Garcia Ruiz, se acordó de conformidad con lo que pretende este interesado, el cual acompaña á su escrito los documentos que acreditan su derecho á ser elector.

Dada cuenta del escrito en que D. Ginés Gómez Granados, reclama otro tanto sin justificar que lleva dos años de residencia, como es condición indispensable para estos, efectos, según establece el art. 1.º de la Ley; y visto igualmente el informe favorable de la Junta municipal, resolvió esta Provincial desestimar la indicada pretensión.

Molina

Examinada la reclamación que presenta D. José M.ª Pujante González, para la inclusión de nuevos electores en el Censo de la expresada villa, con la cual está conforme la Junta municipal, y apareciendo justificadas plenamente la edad y vecindad de todos ellos conforme á lo que dispone el primer artículo de la ley de 8 de Agosto de 1907, á excepción de dos de los comprendidos

en la relación presentada, ó sean D. José Salar Lozano y D. Enrique Gil Funes, por que ninguno habia cumplido los veinticinco años de edad al solicitarse su inclusión, cuya circunstancia es imprescindible; según el mencionado precepto legal, acordó la Junta provincial desestimar la pretensión del Sr. Pujante, en cuanto á los dos sujetos citados anteriormente, y que al recitarse este año el Censo, figuren en las listas todos los demás que son:

Cantero Gómez José Antonio
 Espallardo Baeza José
 Espinosa Saura Juan Antonio
 Ferre Herrero Fernando
 Hernández López Juan Manuel
 López Lozano José
 Marin Artero Alfonso
 Albaladejo Izquierdo José
 Cano Pérez José Antonio
 Carbonell Lozano Alfonso
 Carrillo Garcia Antonio
 Chicano Alcaraz José Antonio
 Fenoll Gomariz Ramón
 Fenoll González Antonio
 Fenoll Pagán Ramón
 Giménez Hernández Francisco
 Gomariz Fenoll Antonio
 Gomariz Nicolás José
 Hernández Pastor José
 Lozano Garcia Juan
 Lozano González Juan
 Lozano Pastor José
 Pastor Gomariz Juan
 Castaño Carbonell Blas
 Mondéjar López Gaspar
 Palazón Salar Antonio
 Ruiz Baeza Bernabé
 Benavente Cutillas Roque
 Campoy López Francisco
 Campoy López Manuel
 Campoy Martínez Juan Pedro
 Carbonell López Feliciano
 Carbonell Martínez Feliciano
 Espinosa Segura Juan
 Ferre Palazón Juan
 Gomariz Saura Aquilino
 Gomariz Lozano Juan
 González Martínez José
 González Montoro Juan
 López Chicano Francisco
 Pagán López José
 Pastor Gomariz Francisco
 Pérez López Antonio
 Piñero Gomariz Blas
 Zapata Campuzano José
 Aguilar López Francisco
 Bernal Meseguer José
 Fernández Arnaldos Cayetano
 Ferre Lozano José
 Garcia Hellin Dionisio
 Garcia Sánchez Patricio
 Gil Conesa Miguel
 Gil Vidal Bernabé
 Gómez Vidal Pedro
 López Cascales de José Antonio
 Francisco
 López Cascales de Fernando Francisco
 López Salar Antonio
 Martínez Hellin Juan
 Martín Monreal Juan de la Cruz
 Mondéjar Rabadán Antonio
 Monreal Gil Mariano
 Oliva Martínez José
 Salar Benavente Antonio
 Vidal Gil Matias
 Vidal Hernández José María
 Benito Bernal Ricardo
 Hernández Garcia Juan
 Palazón Carrillo Pedro; y
 Sabater Gambin José María

Mula.

Enterada la Junta de la reclamación del elector D. Cristóbal Zapata Garcia, para que se incluya en las listas del Censo á 35 nuevos electores; resultando que se acompañan los documentos justificativos de la edad y vecindad respecto á diez y ocho de los propuestos; que no se acredita la edad de otros catorce; y que otros tres no tienen la necesaria en este caso; visto el dictamen contrario en cuanto á estos últimos

y favorable con relación á los demás, que ha emitido la Junta municipal; y considerando que sin acreditar plenamente la edad de veinte y cinco años cumplidos y la vecindad con residencia por dos en un Municipio, no se puede reconocer la cualidad de elector y el derecho consiguiente á figurar en el censo, por ser ambas condiciones esenciales para ello, según establece el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, acordó la Junta provincial:

1.º Que sean incluidos en las listas electorales por quedar debidamente probado su derecho, los siguientes individuos:

Sánchez Huescar Cristóbal
Gabarrón Fernández Manuel
Guirado Ruiz Diego
Guirado Ruiz José
Guirado Ruiz Juan
Fernández Martínez Manuel
Dato Pérez León
Moya Fernández Ginés
González Fernández Juan
González Fernández José
Moreno García Francisco
López Aparicio Ignacio
Boluda Abellán Diego
Zapata Pastor Alfredo
Boluda Abellán Rafael
López García Fernando
Risueño Fernández José
González Blaya Juan Antonio
Romero Moya Felipe y

2.º Que no procede incluir á Zapata Ladron de Cueva Cristóbal Gutierrez Romero Pedro Moreno Guirado José Guirado Ruiz José Sevilla Susarte José Moya Giménez Cristóbal López Sánchez Pascual Abellán Santiago Pedro Risueño Fernández Juan Antonio López Paez José Antonio Zapata Guirado Pedro Sánchez Ponce Andrés Melero Gómez Andrés y Quadros Melgarejos Rafael de, por que no se acompaña comprobante de la edad que se les asigna, y 3.º Que no ha lugar á la inclusión de

Cristóbal Moreno Guirado Francisco Imbernón Boluda y Antonio Alcaraz Sánchez, porque no tienen veinticinco años de edad cumplidos.

Examinados la solicitud y documentos que presenta el elector Don Fernando Valcárcel Baeza, con el fin de que se acuerde la inclusión de catorce individuos en el censo, informada de conformidad por la Junta municipal respectiva, no obstante ser uno de ellos menor de 25 años y presentar como prueba de la edad de seis, certificaciones libradas con referencia á los libros sacramentales; y considerando que para figurar en las listas electorales es forzoso tener cumplida la edad de 25 años al reclamar la inclusión, y que el nacimiento, como los demás actos de la vida civil, deben acreditarse precisamente por medio de documento que expida la oficina del Registro correspondiente, según está declarado con reiteración, resolvió la Junta desestimar la inclusión de José Orcajada Molinero por ser menor de edad para ejercer el derecho de sufragio; denegar igualmente las de Sandoval Martínez Miguel Martínez Huerta Francisco Montalbán Belchí Andrés Navarro Barqueros Ginés Sánchez Martínez Francisco y Martínez Gambin Alonso, porque se acompañan en justificación de la edad, certificados y notas procedentes de los archivos parroquiales, y que sean incluidos, por demostrar en forma su derecho, los siguientes:

Buendía Neira Fernando

Ruiz Fernández Vicente
Ruiz García José
Escolar Delgado Francisco
Moreno del Toro Antonio
Martínez Pérez Francisco y
Huescar Llamas Francisco

Finalmente, acordada por la Junta municipal la baja en el censo, del elector D. Pio Ladrón de Guevara, por haber sido duplicado en las listas, figurando con el número 157 en la Sección 1.ª del Distrito 3.º y con el 200 en la 1.ª del 4.º, resolvió esta Provincial que se le elimine desde luego de la 1.ª de aquellas Secciones.

Murcia.

Dada cuenta de diferentes reclamaciones de inclusión en el censo que formulan los mismos interesados ú otros solicitantes en su nombre, á las cuales se unen los documentos justificativos necesarios de la edad y vecindad de cada uno, se acordó, visto el informe favorable de la Junta municipal, que figuren desde luego en las listas electorales los siguientes:

Rafael Vinader Antunez
Gregorio Sánchez Sánchez
Paulino Prieto Pardo
Juan Martínez García
Pedro Cano Ortíz
José Cano Ortíz
Mariano Pérez Bertoluci
Diego López Tuero
Eduardo Aguado Higuera
Juan Fábrega Julia
Tomás Uzcudun Eizmendia
Esteban Pérez López
Hermenegildo Caño Ruiz
Esteban Pérez Sánchez
Juan Pastor Marco
Javier Paulino Torres
Jerónimo Meseguer Ribera
Juan de Dios López Martínez
Benito Martínez Riquelme
José Antonio Gil López
Vicente Soriano Ibáñez
Francisco Soriano Ibáñez
Pedro Vivancos Romero
Jerónimo Cebrián Jiménez
Carlos Molina García
Juan Moreno Moreno
Salvador Torrecilla de Paco
Emilio Galindo Murcia
Matias Carrillo Gomariz
Alfonso Séiquer Serón
José María Solanes Agustín
Francisco Mateo Caravaca
José Esteban Pascual
Miguel Gómez Martínez
José Sánchez Cánovas
José Antonio Marco Martínez
José Sampere Jordá
Salvador Canet Bernabé
Pedro Carrión Valverde
Juan López Bermejo
Matias Yarza Roger
Heliodoro Alix Molina
Pedro Litrán Alvarez
José Muñoz Munuera
Patricio Gómez López
Domingo Aranda Alcántara
José Moreno González
Antonio Alegría Torralba
Joaquín Alarcón López
Antonio Ortiz Córcoles
José Caleco Nicolás
Francisco Garcerán Manso
Pascual Carrilero Alarcón
José Mariano Muñoz Aroca
José Antonio Muñoz Aroca
José González Hernández
Enrique Yerro Piñol
Rafael López Ladrón de Guevara
Manuel Lucas Maciá
Antonio Romeró Albaladejo
Joaquín González Albaladejo
José Antonio Imperial Arnales
Manuel Bueno Jiménez
Antonio Cañizares Cazorla
José Antonio López Hernández
Francisco Guirao Cánovas
Rosendo Zalmeño Reina
Francisco Valverde Valverde y
Mariano Valverde Martínez

Examinadas otras reclamaciones

individuales y colectivas de inclusión que adolecen de defectos en lo relativo al modo de acreditar la edad y vecindad de los solicitantes ó propuestos, sin que á pesar de ello, las haya informado en contrario la Junta municipal respectiva; y considerando que el artículo 1.º de la ley del Sufragio universal requiere para ser elector que se demuestre haber cumplido veinte y cinco años, bien por certificación del Registro civil ó con referencia á los libros bautismales, si ocurrió el nacimiento antes de crearse dicha oficina, y la vecindad por dos años, al menos, en el Municipio donde se reside, cuyas circunstancias han de constar tan concreta y fehacientemente probadas como dicha ley preceptua, acordó la Junta provincial que no sean incluidos:

1.º Por no tener la edad necesaria para ser electores.

Pedro Sánchez Tudela
Ramón Gambin Espinosa
Juan Lozano Tomás
Pedro Pérez Sánchez
Jesús Gayena Labarta
José Nicolás Esteban
Rogelio Rosique y
Francisco Valverde García

2.º Por no justificar de modo alguno la edad.

Francisco López Rodríguez
Antonio Jiménez Espin
Enrique Celdrán Ponce
Juan Gómez González
José Cánovas Sánchez y
José Franco Montero

3.º Por presentar documento relativo á los antecedentes parroquiales, no obstante haber nacido cuando ya estaba creado el Registro civil,

Mariano Molina López
Juan José López Molina
Juan Reina Aguilera
Fulgencio Baños Bernabé
Vicente Herrero Aranda
José Romero Martínez
José Jesús Gómez Pastor
Joaquín Gómez González
Manuel Alarcón Pérez
Miguel Leal Montoya
Juan Garcelán Guerrero
Juan Morales Clemencio
Ramón Espada Cánovas
José Antonio González Gadea
Mariano González Gadea
Mariano Cano Nieto, y

4.º Por no acreditar la vecindad como corresponde,

Antonio Pujante Gomariz y
Juan Pujante Gomariz

Vistas instancias de D. Julio Alarcón Pérez, D. Eugenio Abellán Alcántara y Don Julio Alarcón López informadas en sentido favorable por la Junta municipal, en las que solicitan rectificaciones de errores cometidos en los nombres con que respectivamente figuran en las listas electorales, sin acompañar justificante alguno que los demuestren; y las de D. José Antonio Rodríguez Martínez y D. Felipe Panza Marimón, que con igual objeto presentan certificaciones de los Alcaldes de barrio de las parroquias donde viven, asimismo informadas de conformidad por la expresada Junta, y considerando que la prueba de los errores que puedan existir en el nombre y apellidos de un elector ha de verificarse con el certificado de la inscripción del nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, que son los documentos fehacientes para que proceda cualquier rectificación de esa índole, se acordó desestimar por injustificadas dichas reclamaciones.

Dada cuenta de los escritos de D. Antonio Saez Iniesta, D. Adolfo Vila López, D. Ginés Serrano González, D. Juan Albarracín González y D. José Sánchez López sobre cambios de domicilio, todos acreditados documentalmente, que de igual mo-

do han sido objeto de dictamen conforme por la Junta Municipal, se acordó, en armonía con lo interesado, que se tengan en cuenta por la oficina de Trabajos Estadísticos al agrupar los electores en distritos y secciones.

Ricote

Vista las solicitudes con que interesa D. José Alvarez Castellanos que sean incluidos en las listas varios electores, acompañando en comprobación de la edad y vecindad de éstos una certificación librada por aquel Alcalde en la cual se declara que los propuestos tienen adquirido el derecho que para ellos se reclama, por ser mayores de veinte y cinco años y haber adquirido la vecindad; vistos los informes favorables de la Junta Municipal; y considerando que la edad ha de acreditarse con certificaciones del Registro civil ó de los libros bautismales, según que la fecha del nacimiento sea anterior ó posterior á la creación de aquella oficina, y la vecindad ha de serlo por dos años para que se acuda á la inclusión en el censo, como perceptúa el primer artículo de la vigente ley del Sufragio, se acordó denegar lo pretendido por el solicitante respecto á las inclusiones que ha reclamado; y que por lo tanto no pueden figurar en las listas del censo.

Abenza Saorín Pascual
Baeza Moreno Santiago
Carrillo Molina José Antonio
Terrer Terrer Antonio
Terrer Martínez Pablo
Terrer Candel Ildelfonso
Terrer Saorín Antonio
Terrer Turpín Antonio Angel
Garrido Gómez Manuel
Gómez Gómez José Antonio
Guillamón Moreno Rafael
Guillamón Saorín Serafin
Hurtado Miñano Epifanio
López Carrillo Gonzalo
López Sánchez Rogelio
Moreno Gómez Andrés
Moreno Saorín Andrés
Moreno Yepes Pedro
Moreno Romero Juan Vicente
Miñano Guillamón Francisco
Pérez Muñoz Francisco
Pérez Turpín Antonio
Pérez Saorín Narciso
Pascual Templado Jesús
Robles Sánchez José
Saorín Carrillo Fermín
Saorín Ferrer Adrián Antonio
Saorín Turpín Pedro
Torrano Miñano Jesús
Yepes Turpín José
Aroca Sánchez Rosendo
Abenza Guillamón José María
Buendía Sánchez Rafael
Bermejo Sánchez Desiderio
Ferrer Quirán Miguel
Fernández Fernández Antonio
García Turpín Fidel
Gómez Gómez César
Guillamón Abenza Jesús
Gómez Palazón Francisco
Gómez Turpín Francisco
López Yepes Rufino
López Yepes Rafael
Moreno Saorín Eleuterio
Moreno Gómez José
Moreno Rosa Obdulio
Miñano Yepes Francisco
Molina Carrillo Gerónimo
Navarro Jodar Jesús
Ortega Velasco Jesús
Rodríguez Yepes Fulgencio
Ruiz Alemán Mariano
Sánchez Pons Emilio
Soriano Romero Miguel
Sánchez López Patrocinio
Sánchez Yepes Pascual
Sánchez Guillamón Antonio
Sánchez Turpín Francisco
Saorín Gómez José
Saorín Salmerón Sebastián
Torrano Miñano Antonio
Turpín Saorín Victoriano y
Villar García Gonzalo

En mérito á lo que aparece de la certificación expedida por el Juez municipal de dicha villa, presentada por el mismo elector reclamante, en la cual se consigna que existe un error en la lista formada por el Instituto Geográfico y Estadístico, donde se da de baja por defunción á Leoncio Turpín Hortelano, cuya fe de vida resulta por el contrario de la indicada certificación, acordó la Junta provincial, visto el informe favorable de la municipal respectiva, que continúe figurando en el Censo este elector, como ha pedido el expresado reclamante.

Resultando, por último, que el repetido solicitante reclama que sea eliminado de las listas el elector Pascual Carrillo Miñano, por estar actualmente avecindado en Abarán, según consta en el certificado unido á su instancia, respecto á cuya pretensión emite dictamen conforme la Junta municipal, se acordó la exclusión de dicho individuo del censo electoral de Ricote.

Dada cuenta de la reclamación de D. Antonio Turpín, dirigida á recabar que se incluya en el censo á Marcos Saorín Palazón, sin unir á ella los documentos indispensables para justificar que este elector ha cumplido la edad de 25 años, y se halla avecindado por dos al menos, en Ricote; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que uno y otro de aquellos requisitos han de constar plena y fehacientemente probados en forma concreta para tener derecho á figurar en las listas electorales, acordó la Junta provincial no haber lugar á dicha inclusión.

Justificado por medio de certificación del Juez municipal encargado del Registro civil, que ha fallecido el elector José Miñano Sánchez, comprendido con el núm. 152 en el Distrito primero, llamado de la Plaza, é informada favorablemente su exclusión por la Junta municipal, acordó la Provincial la baja de dicho elector.

No comprobándose de modo alguno los errores comprendidos en dos notas formadas por la Junta municipal de aquella villa, con el fin de que se subsanen al verificarse la rectificación anual del censo, resolvió la Junta provincial no introducir en las listas las modificaciones indicadas, por que toda alteración de ellas ha de tener, para que proceda una justificación documental fehaciente que en este caso no se ha intentado.

San Javier.

En armonía con lo pretendido por D. Severiano Zapata Cuenca, y de conformidad con el dictamen de la Junta municipal respectiva, se acordó que en lo sucesivo figuren en las listas electorales D. Severiano Zapata Meroño y D. José Páez Lorca, por haber demostrado el recurrente que ambos reúnen las condiciones exigidas por la ley para gozar del derecho de sufragio.

La Unión.

Conforme á lo que solicitan los mismos interesados y en atención á que de los documentos aportados con sus respectivas instancias, aparece plenamente probado el derecho que pretenden se les reconozca á ser electores de dicha población, se acordó incluir en las listas á los reclamantes expresados á continuación, como así lo informa la respectiva Junta municipal:

Pedro López Gómez
Eloy Villena Gómez
Mariano Saura Jiménez
Saturnino Ruiz Vera
Francisco Segura Cano

Nicolás Ortiz Tomás
Antonio Belmonte Vidal
Francisco Victoria Montalvan Cayuela
Francisco Egea García
Antonio Barcelona Martínez
Alfonso Morata Pedreño
Eulogio Pérez Romero
Ginés Méndez Ros
Francisco Méndez Ros
José García Rubí
Pascual Conesa Vera, y
Faustino Francisco Gaona Ballester.

Acreditado con la certificación de edad que presenta D. José Sánchez Martínez que no ha cumplido todavía los 25 años, edad indispensable para disfrutar el derecho de sufragio que solicita se le reconozca según prescribe el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó la Junta provincial no haber lugar á incluirle en el censo.

Vista la solicitud documentada de D. Pablo Conesa Vera, justificativa de su cambio de domicilio, por cuya causa pide aquél su traslado al distrito y sección correspondientes, resolvió la Junta, en armonía con el dictamen de la municipal respectiva, deferir á lo pedido por el señor Conesa y que lo tenga en cuenta á su tiempo la oficina de trabajos estadísticos.

Murcia 20 de Mayo de 1914.—El Presidente, Francisco Barrios.—El Secretario accidental, José María Martínez.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SAN BENITO

Ana María María, 3'53 pesetas.
Andrés Aliaga, 4'15.
Andrés Iniesta, 6'89.
Antonio Matías, 9'50.

Andrés Belmonte, 4'50.
Antonio Pascual, 5'91.
Catalina Tornel, 3.
Concepción Pérez, 5'63.
Diego Zapata, 1'55.
Diego Frutes, 1'55.
Francisco Alegría, 2'39.
Francisco Ortiz, 4'50.
Francisco Carrión, 9'85.
Francisco Garrido, 2'70.
Gabriel Caballero, 9'79.
Gregorio Saura, 2'39.
Gerónimo Meseguer, 14'39.
Juan Gallego, 13'09.
Juan Castillo, 3'64.
José Baños, 13'20.
Juan Parraga, 7'44.
Juan Serrano, 2'14.
Manuel Roca, 3'35.
Miguel Riquelme, 5'09.
Pascual Ortiz, 2'69.
Patricio Ortiz, 3'26.
Simón García, 4'84.
Santos Alba, 3'69.
Tomás Jara, 5'63.
Tomás Alba, 2'09.

DESCONOCIDOS

Andrés Ruiz, 1'75 pesetas.
Antonio Mateos, 1'79.
Antonio Abellán, 3'34.
Antonio Pérez, 7'44.
Antonio López, 32'72.
Antonio Díaz, 2'70.
Antonio Navarro, 2'40.
Alfonso Franco, 13'67.
Antonio López, 4'79.
Antonio Hernández, 5'00.
Antonio Martínez, 1'55.
Antonio Sánchez, 3.
Antonio Ruiz, 1'90.
Blas Abellán, 1'55.
Blas Martínez, 7'24.
Carmen Sánchez, 2'40.
Carmen Martínez, 2'10.
Diego Gómez, 2'40.
Diego López, 3.
Diego Ortiz, 1'79.
Esteban Martínez, 3.
Fulgencio López, 3.
Francisco Hernández, 1'55.
Francisco Buendía, 5'94.
Francisco Muñoz, 3.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez, 1'80.
Francisco García, 4'74.
Francisco Sánchez, 4'05.
Francisco Parra, 17'63.
Gregorio López, 6'64.
Ginés Hernández, 5'38.
Ginés Ortiz, 6'04.
Ginés López, 2'85.
José Martínez, 1'95.
José Gil, 3.
José Muñoz, 1'65.
José Ríos, 2'45.
Juan Martínez, 1'95.
Juan Franco, 9'09.
José Morales, 4'23.
Juan Díaz, 2'75.
Juan Muñoz, 5'83.
Juan Martínez, 22'92.
José María Guerrero, 1'90.
Josefa Pérez, 5'09.
Manuel Rós, 4'15.
María Meseguer, 2'40.
Manuel Gómez, 3.
Miguel Martínez, 9'20.
Mateo García, 3'94.
Mariano Martínez, 1'66.
María López, 5'04.
Patricio García, 3'25.
Pedro López, 9'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.175.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

María Angeles Casaldueiro, 2'88 pesetas.
Fol mesa y Hernández, 4'81.
Eusebio Muntadas, 3'70.
Rogel Vidal y hermanos, 2.
Ignacio Servet, 13'86.

CUEVAS

Andrés Alarcón, 53'96 pesetas.
Enrique del Alamo, 98'05.
María Méndez, 1'82.
Antonio María Bernabé Lentisco, 10'63.
Pedro Bravo Pérez, 16'97.
Diego Fernández, 40'92.
Manuel Flores, 1'82.

CIUDAD REAL

Juan J. Carrasco, 5'05 pesetas.

GRANADA

Francisco de Paula Herrera, 11'32 pesetas.

MADRID

Agustín Giménez, 3'41 pesetas.
Isidro Marín Pérez, 1'67.

VELEZ RUBIO

Juan Cano González, 12'71 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 6 de Mayo de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 9.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Amparo Frias, 2'06 pesetas.
Bartolomé Sabater Aranda, 2'50.
Carmen Avilés, 2'51.
Cayetano Ortega Peñaranda, 1'67
Candelaria Ruiz, 2'51.
Diego Fontes, 1'89.
Dolores Andreu, 16'31.
Eloy Diaz, 1'89.
Emilio Meseguer, 1'89.
Fuensanta Alarcón, 4'32.
Ginés Arróniz, 3 pesetas.
Juan Minguez Verdú, 1'67.
José María Ruiz Funes, 1'68.
José Payá, 2'11.
José Rubio Gambín, 2.
José Marmol Carles, 1'89.
Juan Megias Verdú, 1'67.
Juan Melgar Verdú, 1'67.
José Bernabé Valverde, 1'67.
José López Gambín, 1'61.
José Muñoz Plazas, 1'67.
Herederos de Ginés Pérez, 1'89.
Herederos de Catalina Pérez, 2'23
Herederos de Federico Arce, 1'89
Luis Romero, 2'51.
Luis Llanos Jiménez, 1'67.
Luis Martínez, 2'11.
María Carreras Romero, 3'47.
Manuel Márquez, 1'89.
Manuel Jiménez, 1'89.
Manuel Leal, 1'87.
María Serrano, 6'67.
Melchor Nicolás, 2'11.
Pío Avilés Gomarit.
Rosario Fernández, 2'11.
Tomás Murcia, 2'50.
Vicente Ortiz, 1'89.

CHURRA**Semestrales.**

Antonio Belda, 2 pesetas.
Antonio Galán, 1'67.

Antonio Molina, 1'55.
Antonio Peñaranda Tomás, 1'60.
Antonio Megias, 1'66.
Antonio Ballester, 2'66.
Antonio Lax, 2.
Antonio Miró López, 2'67.
Antonio Peñaranda, 1'55.
Antonio Bernabé Sánchez, 1'66.
Antonio Bernabé López, 1'66.
Antonio Marcial Rueda, 1'66.
Antonio Peñaranda Buendía, 2'66
Antonio Sánchez, 1'65.
Antonio de San Nicolás, 1'66.
Bartolomé Sánchez, 2'23.
Blas Sánchez Pérez, 1'56.
Cristóbal Molina, 1'66.
Dolores Herrero, 2'66.
Encarnación Borja Lorca, 1'66.
Francisco Bernal, 1'67.
Francisco Barberán, 1'55.
Francisco González, 2'33.
Francisco Molina, 1'66.
Francisco Tomás, 2'66.
Isabel Gonzalez, 1'56.
Juan Bernal Celdrán, 2'67.
Juan García, 1'66.
Juan Manuel Martínez, 2'33.
Juan Antonio Mompeán, 1'66.
José Megias Marin, 2'23.
Juan Sánchez, 2'66.
José Bernabé, 1'55.
Juan Aranda Valverde, 1'55.
José Abellán, 1'55.
José López, 1'66.
José Molina Tomás, 1'56.
Josefa Sánchez, 1'56.
Josefa Montoya, 1'55.
José Valverds, 2'66.
José Bernabé Muñoz, 1'67.
Juan Herrero, 1'66.
José Montoya, 1'66.
Juan Antonio Martínez, 1'66.
José Megias, 1'66.
José García Abad, 1'66.
José Peñaranda Montoya, 2'66.
Juan López, 1'66.
María Baños Martínez, 1'66.
María Muñoz, 1'66.
Manuel Alarcón, 1'55.
María Armero, 1'66.
Miguel Guirao, 2'55.
Patricio Bernabé Martínez, 1'56.
Pedro Pérez, 1'66.
Patricio Bernabé García, 1'66.
Rosendo Cermeño, 1'55.
Teodoro Peñaranda, 1'66.
Viuda de Aranda Armero, 6'66.
Vicente Herrero, 1'66.
Viuda de Juan Torrecillas, 1'67.
Viuda de Francisco Torrecillas, 1'67.
Viuda de Antonio Sabater, 1'55.
Viuda de Francisco Muelas, 2'67.
Viuda de Juan Martínez, 2'67.
Viuda de Antonio Imbernón, 2'33
Viuda de Antonio Fuentes, 2'33.
Viuda de Antonio Fernández, 1'67
Viuda de Antonio Alarcón, 1'55.
Viuda de José Alarcón, 1'66.
Viuda de Alonso Meroño, 1'66.
José Valverde, 2'33.
Andrés Valero, 1'55.
José Valero, 1'56.
Francisco Zambudio, 2'65.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Miguel Albarracín, 2'51.
Josefa Aroca, 2'11.
Josefa Barba, 2'95.
Antonio Barba, 1'67.
Dolores Giménez, 5.
Mariano Huertas, 2'50.
Herederos de Segundo López, 2'79
María Martínez, 2'95.
José Marín, 4'16.
María Martínez, 6'33.
Josefa Martínez, 2'11.
Patricio Pérez, 2'11.
José Sánchez, 2'11.
Antonio Zapata, 8'41.

Semestrales.

Juan Belmonte, 2'33 pesetas.
José Cano, 1'66.
Juan García, 2.
José Guillén, 2'55.
Juan Gómez, 2'33.
Herederos de José Giménez, 2'55.

Herederos de Antonio Hidalgo, 2'11.
Juan López, 2'55.
Casimiro Molina, 2'55.
José Montoya, 2'11.
Diego Martínez, 1'66.
José Molina, 2'23.
Juan Antonio Marroqui, 1'66.
José Montoya, 1'66.
Juan Navarro, 2.
Juan Romero, 2'11.
Carlota Suárez, 8'44.
Josefa Sánchez, 2'55.
Teresa Vicente Martínez, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la ley de Aguas y en armonía con lo que tiene acordado el Heredamiento de Berberin, de este termino, se convoca á Junta general extraordinaria á todos los interesados ó usuarios de las aguas del mencionado Heredamiento, para el dia 30 de Junio proximo á las nueve, con el fin de que acuerden las bases y nombren una Comisión de su seno que con arreglo á las mismas redacte y presente á la Junta general los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, para que se constituya dicho Heredamiento en Comunidad de Regantes,
Calasparra 20 de Mayo 1914.—
Joaquín Guillén.

Número 1.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que prescriben las Ordenanzas de riego de la localidad, se convoca á Junta general ordinario, á los hacendados de esta Vega, para el jueves 28 del corriente á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar de los asuntos que las Ordenanzas determinan; nombrar los individuos que han de representar á los heredamientos de nuestra huerta en la Junta general del Sindicato Central de riegos del Segura y afluentes, según convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 24 de Abril próximo pasado; y de los demás asuntos que se propongan por la Comisión á los concurrentes, siempre que sea de interés general.

Se recomienda la puntual asistencia de los Procuradores al acto, por no admitir aplazamiento la designación de los individuos para la Junta general del Sindicato, de que se hace mención.

Lo que se hace notorio á los efectos de las Ordenanzas.

Murcia 20 de Mayo de 1914.—Laureano Albaladejo.

Número 1.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y ensanche del camino del Agua y calle del Puente hasta la calle del Agua, cuyo plano formó el Arquitecto D. José Antonio Rodríguez, queda expuesto al publico en la Secretaria municipal durante el plazo de veinte dias, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los que se supongan interesados puedan hacer presente á dicha Corporación lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo que establece la Real orden de 30 de Mayo de 1878.

Abarán 19 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José Yelo.

Octava sección

Número 1.196.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TREMP**Edicto.**

Los padres de Antonio Fernández Rodríguez, soltero, de 22 años, natural de Cartagena, comparecerán ante este Juzgado, para instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de diez dias; bajo apercibimiento de lo que en derecho procede.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.016.511'66
Imposiciones durante la semana.	419.048'46
Suma.	15.435.560'12
Reintegros.	423.797'55
Saldo	15.011.762'77

Madrid 9 de Mayo de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández